



Resolución Gerencial General Regional Nº106 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO** contra la Resolución Directoral Regional No. 001805 del 23 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 1104-2011-GRC/GAJ del 31 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001805 del 23 de mayo de 2011, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la petición del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94 formulado por EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO, en nombre y representación de: CRISTOBAL WASHINGTON MARCHAN SERNA, SUSY MIRELLA GIRON PEREZ, ROSA BERTHA TAPE HUANCA, JAVIER MARTIN JESUS D UNIAN CASQUERO, DONATO ROCA PALOMINO, JOSE GERARDO CASTILLO SANCHEZ, JESSICA MATILDE PACHERREZ PACHERRE DE DIAZ, **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO**, CARMEN MIRIAM PAZOS PAZOS, LUIS OMAR GONZALES DONAYRE, FRANCISCA JUAREZ GOMEZ DE GOMEZ , JOSE GUILLERMO GRILLO PAZ, IRENE MENDEZ DE BASILO, DEISSI LUZ GARCIA DEL AGUILA, CESAR AUGUSTO FIGUEROA DIAZ, SARA HILARIA FLORES TAPIA, ROSSANA HELEN COLAN TRUJUILLO, JULIO CESAR RODRIGUEZ PERALES;

Que, mediante expediente Nº 020494 del 20 de junio de 2011, EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO, representado por Betty Norma Apelo Salinas y Rosa Ysabel Quispe Alayo, con representación y personería legal debidamente acreditada con constancia No. 019-2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, vigente hasta el 16 de Abril de 2012, en representación de CRISTOBAL WASHINGTON MARCHAN SERNA, SUSY MIRELLA GIRON PEREZ, ROSA BERTHA TAPE HUANCA, JAVIER MARTIN JESUS D UNIAN CASQUERO, DONATO ROCA PALOMINO, JOSE GERARDO CASTILLO SANCHEZ, JESSICA MATILDE PACHERREZ PACHERRE DE DIAZ, CARMEN MIRIAM PAZOS PAZOS, LUIS OMAR GONZALES DONAYRE, FRANCISCA JUAREZ GOMEZ DE GOMEZ , JOSE GUILLERMO GRILLO PAZ, DEISSI LUZ GARCIA DEL AGUILA, SARA HILARIA FLORES TAPIA, ROSSANA HELEN COLAN TRUJUILLO, JULIO CESAR RODRIGUEZ PERALES, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001805 del 23 de mayo de 2011, al no haberse tomado en cuenta según señalan sus argumentos de hecho y de derecho, ni tomado en cuenta la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y piden que se declare fundada su apelación; No interviene en la apelación como representado por SUTACE **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO**;

Que, mediante Hoja de Ruta No.023419 que contiene el Oficio No. 3176-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación formulado a título individual por **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO** contra la RDR 1805, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 27 de mayo de 2011 Rosario Quispe Alayo, Secretaria de Organización de SUTACE recaba de la mesa de partes de la DREC la Resolución Directoral Regional 001805 firmando la recepción de la misma en el cuaderno de cargos de notificaciones, encontrándose por tanto debidamente notificada el SUTACE así como sus representados entre los que se encuentra **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO**.



Que, el recurso individual de apelación de **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO** fue presentado el 22 de julio de 2011, expediente 023457, y por tanto fuera del plazo de 15 días perentorios establecidos en el artículo 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe ser declarado improcedente por extemporáneo; Asimismo, en aplicación del artículo 212 de la ley 27444, deberá tenerse en cuenta que la resolución materia de apelación ha quedado firme al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO** fue debidamente notificado de la Resolución Directoral Regional 001805 el 27 de mayo de 2011, acto en el que fue representado por el SUTACE, por lo que la constancia de notificación y cargo de folios 18 y 19, solicitadas por el recurrente, señalando que fue notificado el 21 de julio de 2011, no pueden ser tomadas en cuenta para el cómputo del plazo establecido en el artículo 207.2 de la ley 27444 por lo que la apelación es improcedente por extemporánea;

Que, **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO** ha violado el Principio de Conducta Procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV de la ley 27444 mediante el cual ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **MANUEL GASPAS MORENO PINEDO** contra la Resolución Directoral Regional No. 001805 del 23 de mayo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

